ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

RECIBIDO
07 MAR 2024
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETO DE ALCALDIA N° 1934 /

LA LIGUA, 04 MAR 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.

2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.

4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.

5. Convenio de Colaboración para la Implementación de la Pena de Prestación de Servicios en Beneficios de la Comunidad, entre Gendarmería de Chile y Municipalidad de La Ligua.

6. Certificado N° 28/2024 de secretaria municipal.

CONSIDERANDO:

I. MUNICIPALIDAD CONTRALORÍA MUNICIPAL LA LIGUA

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, se suscribió contrato el Convenio de Colaboración para la Implementación de la Pena de Prestación de Servicios en Beneficios de la Comunidad, entre Gendarmería de Chile y la Municipalidad de La Ligua. Anteriormente, el 17 de mayo de 2013, el municipio había firmado un convenio en similares términos, el que llego a su fin, siendo necesario la suscripción de uno nuevo.

2. Que, la pena de prestación de servicios en beneficios de la comunidad se encuentra plasmada en la Ley 18.216, la que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consistente en realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas con un delegado de prestación de servicios en favor de la comunidad de Gendarmería de Chile.

3. Que, con la suscripción del Convenio referido, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

4. Que, en sesión ordinaria N° 6, del Concejo Municipal de La Ligua realizada en 21 de febrero de 2024, el concejo municipal aprobó por unanimidad la suscripción del convenio antes individualizado.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas.

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE, el Convenio de Colaboración para la Implementación de la Pena de Prestación de Servicios en Beneficios de la Comunidad, entre Gendarmería de Chile y Municipalidad de La Ligua, según texto que se acompaña a este decreto.-

2. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el presente decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
LA LIGUA

M. IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

EXAMINADO
11 MAR 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCIÓN:
- Correlativo
- Interesado
- Administración
- Archivo Jurídico/

PPV/tap.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA

DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

ENTRE

GENDARMERÍA DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En la ciudad de Valparaíso, República de Chile, con fecha 10 de octubre del año 2023, entre la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de Valparaíso, R.U.T. N° 61.004.024-1, representada por su Director Regional don José Luis Meza Guajardo, R.U.T. N°11.770.850-0, chileno, domiciliado para estos efectos en calle Blanco N° 1090, comuna de Valparaíso, región Valparaíso y, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde don Patricio Pallares Valenzuela, R.U.T. N° 11.942.337-6, chileno, domiciliado para estos efectos en Portales 555, comuna de La Ligua, región de Valparaíso, quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en materia de prestación de servicios en beneficio de la comunidad:

PRIMERO: Antecedentes.

A. Las partes comparecientes arriba individualizadas, vienen en declarar que, con fecha 17 de mayo del 2013, suscribieron un convenio de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 124 del 14 de enero del 2014, y que el presente instrumento constituye un nuevo convenio de colaboración, quedando por tanto aquél sin efecto, en virtud de este nuevo convenio.

B. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

C. La pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios, y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.603, que modifica la Ley Nº 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad de Gendarmería de Chile.

GENDARMERÍA DE CHILE
ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Los servicios en beneficio de la comunidad que presten los condenados deberán reportar una mejora a la comunidad o un beneficio a personas en situación de precariedad, del lugar donde se encuentre la persona o entidad beneficiaria, ya sea pública o privada, sin fines de lucro, que facilite las plazas para el cumplimiento de la pena.

Los participantes singularizados en la cláusula primera, coinciden en la necesidad de fortalecer la reinserción social de quienes se encuentran condenados por infracciones a la ley penal, promoviendo actitudes pro-sociales, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objetivo.

Por el presente Convenio, las partes acuerdan el establecimiento de cooperación mutua y generación de condiciones para la implementación y posterior ejecución de la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, la I. Municipalidad de La Ligua, dentro del ámbito de sus competencias y fines, compromete la entrega de plazas de servicio voluntario y no remunerado a Gendarmería de Chile, destinadas a que las personas condenadas a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, cumplan la sanción penal impuesta, realizando actividades que van en directo beneficio de la comunidad o de personas en situación de precariedad.

TERCERO: Plazas y área de desempeño.

Por el presente Convenio, la entidad beneficiaria compromete la entrega de un número mensual de 2 plazas, las que serán utilizadas por un solo penado a la vez, de manera tal que cuando la plaza se desocupe sea utilizada por otro penado, y se enmarcan en actividades orientadas a construcción, aseo, apoyo en emergencias comunales, y cualquier otra que las partes definan de mutuo acuerdo, las que serán ocupadas por los penados sometidos a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

La prestación de servicios comunitarios se ejecutará de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas

Así mismo, por este convenio la entidad beneficiaria compromete la entrega de plazas de servicio comunitario colectivo o grupal. Estas plazas serán utilizadas previo requerimiento a través del Formulario de Postulación Grupal de la entidad beneficiaria al Coordinador Territorial PSBC, en el cual se deberá indicar la cantidad de personas requeridas para formar el grupo, la actividad específica a realizar, días y horarios. La ejecución de esta modalidad de servicios comunitarios, dependerá de la disponibilidad de penados PSBC para cubrir la petición formulada por la entidad y de la aprobación del plan de actividades grupal por parte de Gendarmería de Chile.
La prestación de servicios a la comunidad, en la modalidad grupal, dependerá de los días y horarios indicados en el requerimiento de la entidad beneficiaria y, en definitiva, se efectuará conforme al calendario establecido

en el plan de actividades elaborado por el Delegado de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad.

GENDARMERÍA DE CHILE
ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CUARTO: Voluntariedad y gratuidad de la prestación.

El servicio prestado en beneficio de la comunidad no será remunerado y será esencialmente voluntario por parte del condenado.

QUINTO: Duración de la ejecución de la pena.

La duración de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, no podrá superar las 8 horas diarias, ya sean estas de carácter diurno o nocturno. Si la duración diaria de la pena fuere igual o superior a 5 horas, ésta se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas, una hora destinada a colación. El tiempo destinado a dicho efecto no se considerará para imputar al tiempo de duración de la pena impuesta.

SEXTO: De los gastos de movilización y alimentación del penado.

Los costos o gastos de traslado del condenado, hacia y desde el lugar donde deba prestar los servicios comunitarios, serán de su cargo. Asimismo, será de su cargo la alimentación que fuere necesaria de conformidad a los horarios para la prestación de los mismos, pactada en el plan de actividad.

SÉPTIMO: Materiales de trabajo e implementación de elementos de seguridad.

Los materiales para la implementación del plan de actividad, así como, los elementos de seguridad que sean inherentes al desarrollo de las acciones propias del servicio en beneficio de la comunidad, serán de cargo de la entidad beneficiaria.

OCTAVO: De la atención de salud para el caso de accidentes en el cumplimiento de la pena.

Los penados que se encuentren cumpliendo la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad tendrán derecho a la atención sanitaria gratuita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, del D.L. Nº 2.859, Orgánica de Gendarmería de Chile, a menos que ellos tengan derecho a la misma en virtud de su afiliación previsional o por otra causa. Esto regirá, sin perjuicio del Convenio que se firme al efecto entre Gendarmería de Chile y el Fondo Nacional de Salud.

NOVENO: Delitos excluidos del presente convenio

La Municipalidad de La Ligua establece que no podrán ser sujetos del presente convenio personas condenadas por los siguientes delitos:

- Homicidio
- Violación
- Abuso sexual
- Todo tipo de delitos contra niños, niñas o adolescentes (como por ejemplo pornografía infantil, estupro, violación y abuso de menores, etc.)

Para dar cumplimiento a esta cláusula, Gendarmería deberá revisar los perfiles de los penados al momento de solicitar una plaza de colocación.

DÉCIMO: Compromisos.

GENDARMERÍA DE CHILE
ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN REGIONAL VALPO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

A) Gendarmería de Chile se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.

2. Contar con un funcionario denominado "*delegado de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*" que será el encargado de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva y tendrá entre sus labores llevar a cabo una entrevista semiestructurada, que permita conocer el perfil del penado con la finalidad de elaborar un plan de actividades adecuado a sus intereses, capacidades y habilidades, colocándolo en la plaza de servicio voluntario y no remunerado más idónea. A su vez, también será la persona encargada de elaborar y enviar al tribunal de ejecución de la pena, los informes y demás documentos que este requiriere o la Ley señalare.

3. Poner a disposición de la entidad beneficiaria los dispositivos biométricos destinados a llevar el control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, cuando corresponda, de conformidad al número de plazas asignadas en cada Centro de Cumplimiento.

4. Revisar los perfiles de los penados al momento de solicitar una plaza de colocación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena, e informar a la Municipalidad el o los delitos por los que fue condenado la persona que busca prestar servicio a la comunidad.

B) La Municipalidad de La Ligua se compromete a:

1. Respetar y salvaguardar, durante toda la ejecución de la condena, la dignidad del penado en el cumplimiento del servicio en beneficio de la comunidad prestado.

2. Designar, por cada centro de cumplimiento de servicios comunitarios, un responsable que deberá colaborar con el respectivo delegado en la correcta ejecución y fiscalización de la pena, informándolo de los incumplimientos en que incurra el penado e impartiendo a éste, las instrucciones dirigidas al cumplimiento de los servicios comunitarios.

3. Restituir oportunamente el equipo de control biométrico, u otro(s) sistema(s) de registro, entregados por Gendarmería de Chile para llevar a cabo la supervisión de las horas de servicio comunitario asignadas.

UNDÉCIMO: Del responsable del Centro de Cumplimiento.

En este acto se designa como responsable del Centro de Cumplimiento de la Municipalidad de La Ligua al administrador municipal, don Hernán Romero Gómez, o quien lo subrogue en su cargo, correo administracion@laligua.cl.

En aquellos casos en que el responsable individualizado en el párrafo anterior, deje de prestar servicios para la entidad, cambie de funciones, esté con feriado o licencia médica, dicha circunstancias será notificada por cualquier medio escrito y a la brevedad posible a Gendarmería de Chile, debiendo la entidad beneficiaria

ASESOR JURÍDICO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

indicar el nombre de la persona que lo reemplace en las funciones de encargado de Centro de Cumplimiento.

DUODÉCIMO: Centro de Reinserción Social.

Para efectos administrativos y de control de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el Centro de Reinserción Social a cargo será CRS de Quillota.

DÉCIMO TERCERO: Sistema de control de asistencias.

La asistencia de los penados, se controlará al inicio y término de la jornada fijada para la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, de conformidad al plan de actividad suscrito por el condenado.

El control del cumplimiento de las horas de servicio comunitario, se realizará mediante los dispositivos de control biométrico, o por un libro de control, o cualquier otro sistema de registro, que permita la reproducción inmediata de la información que contenga, en caso de ser requerida.

DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad de la información y protección de datos personales.

Las partes del presente Convenio, se comprometen a adoptar todas las medidas y precauciones que aseguren la protección de datos personales y sensibles, de conformidad a la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en particular las relativas al título quinto de dicho cuerpo normativo.

DÉCIMO QUINTO: Financiamiento del convenio.

Las partes dejan constancia que la ejecución del presente Convenio no importará, por parte de Gendarmería de Chile, la transferencia, a la entidad beneficiaria, de recursos materiales ni financieros, sin perjuicio, de las prestaciones y erogaciones que deba efectuar en beneficio del penado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, conforme a las normas jurídicas vigentes.

DÉCIMO SEXTO: Efectos del presente convenio.

El presente Convenio surtirá efectos jurídicos para las partes suscriptoras una vez que firmen el convenio y se encuentre tramitada la resolución administrativa que lo aprueba.

DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, de conformidad a la cláusula precedente.

La renovación del Convenio, se llevará a cabo por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta, mediante carta certificada y con al menos sesenta días previos a su renovación, la voluntad de ponerle término. Con todo, cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término al presente acuerdo, acreditando el incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

GENDARMERÍA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
ASESOR JURÍDICO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DÉCIMO OCTAVO: Modificación del convenio.

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso al presente Convenio.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Personería.

La representación con que comparece don José Luis Meza Guajardo, en su calidad de Director Regional de Gendarmería de Chile, consta en la Resolución Exenta RA N°142/1261/2022, de 20 de mayo de 2022, del Director Nacional, y la representación con que comparece don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos, documentos que no son insertados por ser conocidos de las partes suscribientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

En señal de aceptación, las partes firman.

GENDARMERÍA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

JOSÉ LUIS MEZA GUAJARDO
DIRECTOR REGIONAL DE GENDARMERIA
DE CHILE
DE LA REGION DE VALPARAISO

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

Dirección Regional Valparaíso
Blanco N°1090, Valparaíso
Fono 32 2180267
www.gendarmeria.cl

GENDARMERÍA DE CHILE
ASESOR JURÍDICO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO Nº 28/2024.-

RICARDO PÁEZ EYZAGUIRRE, Secretario Municipal (S) de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 06 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 21 de febrero de 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 35:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN AL ARTICULO 65 LETRA J) DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, AUTORIZA A QUE EL MUNICIPIO SUSCRIBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ENTRE GENDARMERÍA DE CHILE Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

La Ligua, 22 de febrero de 2024.-